



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA MODELO DE RESIDENCIAS PARA ADULTOS CON DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°26, de 12 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República, determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en octubre del año 2016, se anuncia el Plan de Acción del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, a partir del cual el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) acordó con dicha Institución, un conjunto de líneas de acción, dentro de las cuales se inserta el traspaso de las personas adultas entre 24 y más años con discapacidad al Servicio Nacional de la Discapacidad, **SENADIS**, a partir del 2019.
- 2° Que por Resolución Exenta N°5200, de 29 de diciembre de 2017 se aprobó el convenio entre SENAME y **SENADIS** para el traspaso de recursos, con el fin de dar una cobertura inicial de 56 usuarios para llevar cabo la iniciativa denominada “Adultos con discapacidad en Residencias”, el que se continuó por medio de un convenio de transferencia de recursos aprobados por Resolución Exenta N°1557, del 26 de junio de 2018.
- 3° Que, a partir de un trabajo conjunto entre ambas instituciones se logró identificar la red de colaboradores de SENAME donde se encuentran los adultos con discapacidad.



- 4° Que, durante el año 2017, **SENADIS** presentó el diseño del Programa Social “Modelos Residenciales para Adulto con Discapacidad” al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que obtuvo Recomendación Favorable por parte de dicho organismo para iniciar su ejecución a partir del año 2018.
- 5° Que, la estrategia de dicho programa, va dirigida a personas adultas con discapacidad entre 18 y 59 años que habiten viviendas administradas con apoyo del Estado y/o hayan recibido subvención de parte de SENAME hasta el momento de cumplir los 18 años, donde se les provean las oportunidades y servicios de apoyo necesarios para desarrollarse con autodeterminación en su contexto de vida, con la familia y la comunidad y donde se favorezca su integración en actividades significativas y acordes a su etapa del ciclo vital.
- 6° Que, el Acuerdo Nacional por la Infancia de 2018 destaca la necesidad solucionar de entregar cobertura a adultos con discapacidad que actualmente se encuentran en residencias de SENAME y traspasar su dependencia a **SENADIS**.
- 7° Que, por Resolución N°1 de 03 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad, se aprueba formato tipo de convenio de transferencia de recursos del Programa Modelo Residencial para Adultos con Discapacidad, tomado de razón con fecha 20 de febrero de 2020 por la Contraloría General de la República, el que resulta necesario actualizar conforme a las modificaciones normativas en materia de niñez y adolescencia, observaciones que se han detectado en la ejecución de los mismos y a la integración de nuevas exigencias y de otro tipo de residencias en la aplicación de este programa.
- 8° Que el artículo 66, letra c) de la Ley N°20.422, confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos del Programa Modelos de Residencias para adultos con discapacidad, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y



FUNDACIÓN PARA INFANCIA DE COQUIMBO

En Coquimbo, a 15 de Febrero de 2023, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante “**SENADIS**”, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Regional de Coquimbo, don **Jorge Andrés Juárez Barraza**, cédula nacional de identidad N°15.672.957-4, ambos domiciliados en Avenida Estadio casa N°14, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y por la otra, **Fundación para Infancia de Coquimbo**, en adelante la “**ENTIDAD EJECUTORA**”, rol único tributario N° 65.188.476-4, representada por doña **Gloria del Rosario Mieres Varela** cédula de identidad N°7.214.188-1, ambos domiciliados en Calle Luis Michea N°1188 Sindempart, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA

El presente convenio de transferencia tiene por objeto brindar una respuesta integral a la necesidad de vivienda, apoyos e inclusión social que requieren las personas adultas con discapacidad y dependencia, velando, de esta manera, por el reconocimiento y pleno respeto de sus derechos humanos.

La **ENTIDAD EJECUTORA** llevará a cabo acciones relacionadas con los componentes del programa de SENADIS Modelos de Residencias para adultos con discapacidad, los que se enumeran a continuación:

- Residencialidad
- Desarrollo Personal
- Adaptaciones del entorno
- Capacitaciones

SEGUNDO: DE LA SUBVENCIÓN

Mediante la suscripción de este convenio, **SENADIS** se obliga a transferir a la **ENTIDAD EJECUTORA** la suma de **\$176.659.200.- (Ciento setenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos)**, que será destinada y utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de las acciones referidas en la cláusula cuarta.

SENADIS transferirá los fondos previstos en el inciso precedente en tres (3) cuotas, la primera en el primer trimestre del año, la segunda en el mes de mayo y la tercera en el mes de septiembre, a la **cuenta corriente N°12700146241** que la **ENTIDAD EJECUTORA** mantiene en el **Banco del Estado de Chile**.



Para los efectos del presente Convenio, las transferencias de fondos efectuadas por **SENADIS** conforme a lo dispuesto en esta cláusula, se acreditarán con el solo mérito del documento de depósito bancario.

Atendida la naturaleza del presente convenio y por razones impostergables de buen servicio, los recursos transferidos podrán imputarse a gastos en los Ítems de acuerdo al Ítem Presupuestario, del Anexo N°1: Presupuesto Aprobado adjunto.

De existir modificaciones presupuestarias durante la ejecución del presente convenio, éstas deberán ser evaluadas por **SENADIS** y de ser aceptadas, se modificará el presente convenio, el que debe ser aprobado mediante un nuevo acto administrativo. La solicitud de modificación podrá ser presentada hasta 60 días antes del término del Convenio de ejecución, siendo la fecha máxima para solicitarlo el último día hábil del mes de octubre del respectivo año, enviándola al/a la Jefe/a del Departamento de Autonomía y Dependencia.

TERCERO: DEL MONTO TRANSFERIDO

El monto de financiamiento establecido en la cláusula anterior se determina de acuerdo al número de personas que tienen 18 o más años, que provienen del Servicio Nacional de Protección especializada a la niñez y adolescencia (Mejor Niñez), fueron receptores de subvención SENAME y son habitantes de la residencia o usuarios en espacios comunitarios gestionados por la misma y/o están en proceso de pre egreso¹ históricos SENAINFO, personas con discapacidad que provengan de casos judicializados o de casos sociales. Para el presente año corresponden a 14 usuarios. La suma es determinada por el total de adultos con discapacidad residentes y conforme al modelo de intervención².

El monto transferido deberá ser ejecutado mensualmente para cada persona el que será equivalente a cada beneficiario, dependiendo del Modelo de intervención que requiera, pudiendo la misma residencia integrar personas con discapacidad con más de un Modelo de intervención, teniendo un valor mensual por modelo.

¹ Ver protocolo de egreso

² Con modelo de intervención nos referimos a la diferencia en la intensidad de apoyo que requieren los distintos beneficiarios del Programa Modelos Residenciales para Adultos con Discapacidad, diferenciando el monto de cobertura en 3 categorías:

1. Financiamiento regular: el que se ha llevado a cabo hasta ahora.
2. Financiamiento medio: establecido para beneficiarios que requieren de una intensidad media de cuidados en frecuencia y especialización y
3. Doble financiamiento regular: para los usuarios que requieren mayor intensidad de cuidado en cuanto a frecuencia y especialización en la intervención proporcionada por las cuidadoras.



Si el beneficiario egresa debe ser reemplazado por otro beneficiario, de no ocurrir esto en el plazo de un mes los fondos disponibles pueden ser ocupados en el/o los componentes que se acuerden por las partes, hasta que se realice un ingreso que cubra la plaza disponible.

Se deja constancia que por tratarse de un servicio continuo en el tiempo por razones de continuidad y buen servicio se podrán imputar los gastos involucrados en el presente acto administrativo desde el día 1 de enero hasta su término el 31 de diciembre del año 2023, o desde la fecha de suscripción del convenio si fuese posterior a enero conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República³.

CUARTO: IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE TRABAJO RESIDENCIAL

Por este acto, la **ENTIDAD EJECUTORA** acepta el aporte y transferencia de los recursos públicos indicados en la cláusula segunda y se compromete a implementar un modelo de trabajo basado en paradigmas y enfoques que reconocen como fundamentales los enfoques de Derecho, Autonomía y Autodeterminación, Calidad de Vida, Modelo Social Comunitario y Modelo de Asistencia Personal, todos los cuales derivan en la realización de acciones centradas en la persona, que suponen reconocerla como sujeto de derecho y no como objeto de protección.

La **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a destinar y utilizar los recursos entregados por medio de este acto administrativo exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, esto es, brindar una respuesta integral enmarcada en los enfoques teóricos antes explicitados, a la necesidad de vivienda, apoyos, cuidados e inserción social de las personas adultas con discapacidad y dependencia señaladas. Es responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA** desarrollar las actividades para dar cumplimiento a los objetivos.

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá informar en los informes técnicos que se entregarán trimestralmente sobre cada una de las acciones comprometidas, conjuntamente con el informe financiero del mes respectivo.

Las obligaciones previstas en esta cláusula para la **ENTIDAD EJECUTORA** tienen el carácter de esenciales y, por tanto, su incumplimiento por parte de esta constituye una causal de término inmediato del presente convenio, debiendo la misma restituir la totalidad de los saldos no rendidos, observados y/o no ejecutados, dentro de un plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que pone término a este convenio.

³ En casos calificados que amerite aplicar la continuidad



QUINTO: DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Los/as beneficiarios/as serán aquellos/as que continúen siendo usuarios/as de la residencia al término del convenio del año anterior si lo hubiere, más los/as beneficiarios/as informados por SENAME o el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que cumplieron 18 años en el mismo periodo de tiempo ya mencionado, identificados en el Anexo N°3: Listado Inicial de Usuarios(as), adjunto.

Si durante el año se deben incorporar nuevos beneficiarios que cumplan algunos de los requisitos dispuestos para ello, o que, por disposición judicial se haya dispuesto su ingreso, o que por su condición de discapacidad sea necesario el pleno respeto de sus derechos humanos mediante su ingreso en la residencia y sean por sobre la cantidad inicial, se deberá firmar un Anexo de Convenio por él o los nuevos Ingresos que señale la fecha del ingreso y contemple los recursos para ello, en caso de ser necesario y se encontrará sometido a las mismas condiciones del presente convenio y a las cuales se compromete la **ENTIDAD EJECUTORA**.

El listado⁴ de beneficiarios/as del Convenio, será ingresado a la plataforma informática que indique **SENADIS** y el ejecutor tendrá la obligación de validar dicha información manteniéndola actualizada permanentemente.

Los/as beneficiarios/as deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4°, de la ley N°20422. En caso de no estarlo, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá realizar la inscripción de los mismos dentro de los primeros tres (3) meses de ejecución del presente convenio, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento o del ingreso del/de la beneficiario/a.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, se financiará dentro de la lista de usuarios/as a personas con discapacidad (PcD) y dependencia mayores de 59 años que se encuentren viviendo en la residencia que hayan formado parte de la red SENAME al momento de este convenio y que hayan recibido subvención de ese Servicio y que posteriormente ingresen a la residencia y a aquellos que, por disposición judicial, se haya dispuesto su ingreso, o que por su condición de discapacidad sea necesario el pleno respeto de sus derechos humanos mediante su ingreso en la residencia.

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá informar al Jefe/a del Departamento de Autonomía y Dependencia de **SENADIS** todo egreso de usuarios/as que reciban atención durante la ejecución

⁴ Se entenderá por listado, la nómina entregada a SENADIS por la ENTIDAD EJECUTORA al inicio del convenio y por el cual se transferirán los recursos. Esta nómina podrá variar durante el año de ejecución respecto a fallecimientos, traslados, ingresos y egresos.



del presente convenio, sea que éste se produzca por traslado, voluntad de egresar, reincorporación a la red socio-familiar o emergencia médica u otra causa que no fuese posible prever. Para efectos de cumplimiento de lo señalado anteriormente, el aviso deberá enviarse en los siguientes plazos:

- **Con 30 días de anticipación:** cuando el egreso se produzca por la voluntad de egresar o se trate de una reincorporación a la familia. En estos casos igualmente se deberá enviar la estrategia de apoyo post egreso.
- **Con 5 días de anticipación:** cuando se trate de un traslado de un residente a otra residencia.
- **Dentro de las 24 horas siguientes:** cuando se trate de un egreso ocurrido por emergencia médica u otra causa que no fuese posible prever.

Igualmente, una vez ocurrido el egreso del beneficiario se deberá hacer el registro en la plataforma informática que se dispondrá para ello.

En caso de fallecimiento, se deberán realizar las acciones, tal como lo estipula el Protocolo de Fallecimiento, teniendo 24 horas para dar aviso inicial vía telefónica y/o correo electrónico al/a supervisor/a Técnico/a y/o Jefe/a del Departamento de Autonomía y Dependencia y 72 horas para ingresar los antecedentes en el módulo fallecimientos de la plataforma informática. Además, se deben enviar todos los antecedentes a **SENADIS**, ingresándolos por medio de Oficina de Partes.

La evaluación y selección de nuevos/as usuarios/as que cubran una vacante deberá solicitarse a **SENADIS**, por medio de oficio, siendo éste quien decida la incorporación a la Residencia, previo análisis en conjunto de la solicitud. La residencia puede solicitar el ingreso de un caso ya despejado por ellos, siempre que cumpla con los requisitos de beneficiario/a estipulados en este Convenio.

SEXTO: CIERRE DE LA RESIDENCIA

En caso que la **ENTIDAD EJECUTORA** disponga el cierre de la residencia, esta decisión deberá ser comunicada oportunamente a **SENADIS**, con a lo menos 6 meses de anticipación, acompañando los fundamentos de la decisión, el Plan de cierre y el plan de reubicación de los residentes, a fin de adoptar las medidas administrativas pertinentes.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

En virtud de este Convenio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1. Respetar, durante la vigencia y ejecución del presente instrumento, los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y dependencia que habiten en sus residencias, velando, en todo momento, por su reconocimiento, promoción y efectivo ejercicio.
2. Efectuar, ante la autoridad competente y dentro del plazo de 24 horas de haber tomado conocimiento conforme a lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, las denuncias por hechos que pueden revestir caracteres de delito y de los que se tome conocimiento en ejercicio de las funciones y acciones vinculadas con el presente convenio, o con ocasión de la ejecución del mismo. Toda denuncia que se efectúe en cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, deberá ser informada por escrito al Departamento de Autonomía y Dependencia de **SENADIS** vía oficio y siguiendo el Protocolo de Vulneración de Derechos.
3. Implementar las acciones que se llevarán a cabo durante la vigencia de este convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.
4. Cumplir con los procedimientos, plazos y entrega de informes establecidos en la Guía de Gestión Administrativa. La rendición de cuentas se regirá por lo dispuesto en este convenio y en el Manual de Rendición de Cuentas elaborados por **SENADIS**, en lo que resulte aplicable.
5. Otorgar a **SENADIS**, al momento de la primera rendición de cuentas, un comprobante de ingreso de la suma de dinero recibida con ocasión del presente convenio, suscrito por quien esté facultado para representarla legalmente, especificando el origen de los caudales recibidos.
6. Realizar los informes técnicos y financieros que **SENADIS** solicite en el marco de este Convenio especificados en la cláusula décimo octava.
7. Inscribir a los beneficiarios/as en la red de salud pública local y cumplir con todos los controles y atenciones que la misma red indique como parte del tratamiento de salud individual de los/as beneficiarios/as, llevando una ficha de antecedentes de salud por cada persona, con orden cronológico de atenciones de salud. En caso de existir situaciones particulares de personas que no haya sido posible de inscribir en la red de salud, se debe comunicar a **SENADIS** mediante oficio.
8. Remitir copia simple del certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación, del personal que preste servicios de apoyo (de manera directa con el/la usuario/a, como por ejemplo PTD, Tens, Enfermero/a, etc.) en



alguna de las residencias de la **ENTIDAD EJECUTORA** durante la vigencia y ejecución del presente convenio⁵. Esta información deberá ser remitida dentro de un plazo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba este instrumento, o desde la fecha de contratación del/de la nuevo/a trabajador/a.

9. Remitir copia simple de la Credencial de Discapacidad y/o del certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación, o documento que acredite el inicio de las gestiones para ello, de todos los/as beneficiarios/as existentes durante la vigencia y ejecución del presente convenio. Esta información deberá ser remitida dentro del primer mes de ejecución y con plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba este instrumento para los beneficiarios que no cuentan con RND, o desde la fecha de ingreso de un/una nuevo/a beneficiario/a.
10. Entregar a **SENADIS** los protocolos con los que cuenta e implementa la residencia, los cuales deberán ser adjuntados en el primer informe técnico o su actualización y/o modificación, salvo que ya se encuentre en poder de **SENADIS** en cumplimiento del convenio del año anterior, debiendo además informar y remitir todo nuevo Protocolo que se implemente con verificador de socialización.
11. Otorgar a **SENADIS** todas las facilidades, colaboración e información que le sean requeridas para el seguimiento del presente convenio con motivo de visitas de monitoreo, asesoría técnica, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de **SENADIS**, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia u otra autoridad del Estado.
12. En el caso de un cambio de domicilio de la Residencia donde habitan los/as usuarios/as que beneficia la **ENTIDAD EJECUTORA** a través de los recursos entregados por este convenio, este debe ser acordado previamente con **SENADIS** y luego informado oficialmente a la Dirección Nacional del Servicio con al menos tres (3) meses de antelación de que ocurra esta modificación, de tal forma que **SENADIS** autorice y vele por que existan los estándares mínimos requeridos de funcionamiento y accesibilidad, salvo en casos de fuerza mayor.
13. Incluir a **SENADIS** en todas las actividades de difusión, promoción y comunicación que desarrolle y que se encuentren vinculadas con el presente convenio. Además, en cada una

⁵ Se entiende servicio de apoyo como: *“Toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional”*. (artículo 6, letra c), Ley N°20.422).



de estas actividades, deberá señalar que *“el presente convenio promueve la inclusión social de personas adultas con discapacidad y dependencia y su financiamiento procede del Servicio Nacional de la Discapacidad”*. Lo anterior, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede respectiva y en formato accesible, para conocimiento de toda la comunidad.

14. Reintegrar a **SENADIS**, a través de depósito realizado en la cuenta corriente **Banco Estado N°00009020489** de este Servicio, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del convenio, en uno o más ítem de cada categoría descrita en el cuadro presupuestario acompañado por la Residencia, identificado como Anexo N°1, adjunto a este Convenio, correspondientes a los dineros entregados en virtud del presente acto administrativo, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecido en la Guía de Gestión Administrativa.
15. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por **SENADIS**, registrando en dicho inventario su estado y ubicación y enviar copias del mismo, adjuntándolo al informe Técnico Final, lo que será materia de supervisión.
16. La Residencia deberá registrar las acciones que ejecute a través de una plataforma informática que será financiada por **SENADIS**, pero cuya gestión será parte de las obligaciones de la **ENTIDAD EJECUTORA**, debiendo contar con un/una profesional responsable de la administración de esta plataforma. Asimismo, deberá dar cumplimiento a los requerimientos que por medio de la plataforma solicite el Servicio. La información contenida en dicha plataforma será de exclusiva propiedad de **SENADIS**. Ambos actores deberán resguardar siempre los datos personales y la información sensible contenida en ésta.
17. Participar y enviar al personal contratado a las actividades de capacitación que disponga **SENADIS**, con el objeto de asegurar una mejor ejecución de las acciones derivadas del presente convenio.

OCTAVO: DEL PERSONAL

La residencia deberá contar con personal de atención directa, además de equipos técnicos y profesionales que deberán favorecer una atención integral y centrada en la persona, favoreciendo el ejercicio de derechos. Este deberá estar contemplado en el **Anexo N°2: Listado Inicial de Equipo Ejecutor**, adjunto. El equipo técnico y profesional debe guardar adecuada relación con la cantidad de beneficiarios/as del convenio, debiendo cumplir estándares mínimos de cantidad, en el personal que se desempeña en su cuidado directo, siendo la relación 1 a 8 como máximo, pudiendo desde **SENADIS** supervisar la existencia y permanencia de este equipo en la



residencia. Además, debe contar en su equipo Profesional con un mínimo de un/a Psicólogo/a, un/a Asistente/Trabajador Social y un/a Terapeuta Ocupacional, debiendo contemplar una adecuada relación entre cantidad de beneficiarios/as y profesionales destinados a ello.

Cada una de las personas contratadas para prestar servicios a las personas adultas con discapacidad deberá estar inscrita como prestador de Servicios de Apoyo en el Registro Nacional de la Discapacidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación. En caso de no estarlo, se debe realizar la inscripción dentro de los primeros cuatro (4) meses de ejecución contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba este instrumento, o desde la fecha de contratación del/de la nuevo/a trabajador/a. Excepcionalmente, el personal que no cumple con los 12 meses de experiencia en trabajo con PcD, deberá ser avalado por un certificado emitido por el Director de la residencia, basado primero en el informe de evaluación de competencias para el cargo y posteriormente la evaluación de desempeño trimestral informada por su jefatura directa, hasta el cumplimiento del plazo estipulado para la inscripción como prestador de servicios a PcD.

Dentro de los antecedentes del equipo ejecutor, deben estar los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes penales.
- Currículum vitae.
- Copia simple de los cursos y capacitaciones.
- En el caso de profesionales y técnicos deberán tener copia legalizada de su título profesional.

NOVENO: OBLIGACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA ENTIDAD EJECUTORA EN VIRTUD DE ESTE CONVENIO

Las acciones del personal deben ser en torno a:

1. Apoyar a las personas adultas con discapacidad y dependencia a realizar sus actividades de la vida diaria, dentro y fuera de la residencia, en condiciones de mayor autonomía considerando siempre la voluntad y preferencias de éstas.
2. Apoyar a las personas adultas con discapacidad y dependencia para que participen de su entorno social, económico, cultural o político, así como también para superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello en condiciones de mayor autonomía considerando siempre la voluntad y preferencias de éstas.
3. Realizar las gestiones necesarias para que las personas adultas con discapacidad y dependencia puedan acceder a adaptaciones del entorno, entendidas como aquellas modificaciones del ambiente habitual en que las personas desarrollan sus actividades de acuerdo a sus características, necesidades y preferencias, con el fin de disminuir las barreras físicas que puedan limitar el desempeño.
4. Realizar las gestiones necesarias para identificar las necesidades de capacitación de las personas con discapacidad, así como del personal que se desempeña en la residencia, y



que faciliten la incorporación de un modelo de atención integral basado en el enfoque de derechos y de autonomía para la toma de decisiones y la participación social como adultos.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del personal que sea necesario para dar cumplimiento a las disposiciones del presente convenio, debiendo, en todo caso, sujetarse a los perfiles requeridos, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre la **ENTIDAD EJECUTORA** para la ejecución del presente convenio no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

SENADIS no pagará sueldos ni bonos, las condiciones de contratación son de responsabilidad exclusiva de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZOS DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que se encuentren totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta la rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del objetivo que se menciona en él o, en su defecto, hasta el reintegro de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados.

Por razones de continuidad, el plazo para la ejecución del presente convenio será de doce (12) meses, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2023 o desde su suscripción, si se acuerda con posterioridad al mes de enero. Esto quedará expresado en el acto administrativo de **SENADIS** que lo aprueba.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la **ENTIDAD EJECUTORA** entregará a **SENADIS**, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director/a Nacional, una garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro equivalente al 5% de la suma transferida, esto es la suma de **\$8.832.960.- (ocho millones ochocientos treinta y dos mil novecientos sesenta pesos)**, dentro de los 5 días siguientes a la resolución que apruebe el presente convenio.

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de **ciento ochenta (180) días posteriores** a la fecha de término de ejecución del convenio. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: *“Para garantizar el fiel*



cumplimiento de las obligaciones que contrae FUNDACIÓN PARA INFANCIA DE COQUIMBO, con el Servicio Nacional de la Discapacidad”.

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de la **ENTIDAD EJECUTORA** y, en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por **SENADIS**.

DÉCIMO TERCERO: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión de este Convenio estará a cargo del Departamento de Autonomía y Dependencia o a través de la Dirección Regional respectiva, quienes designarán a un/a profesional a cargo de supervisar la ejecución de este convenio, quien será nombrado/a una vez que se haga la instalación de este Convenio, quienes podrán requerir la información necesaria para su correcta supervisión.

DÉCIMO CUARTO: VISITAS DE INSPECCIÓN

Se podrán realizar visitas de inspección por parte de la jefatura del Departamento de Autonomía y Dependencia, alguno de los profesionales designados por ella, el/la Director/a Regional y/o un/a abogado/a del Departamento de Defensoría de la Inclusión, los que podrán ingresar en cualquier momento y sin previo aviso, con el objeto de constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas con discapacidad.

DÉCIMO QUINTO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO

Se adjuntan al presente convenio los siguientes documentos, a saber:

1. Presupuesto (Anexo N°1)
2. Listado del Equipo Ejecutor (Anexo N°2).
3. Listado de Usuarios/as (Anexo N°3).

A su vez, serán aplicables al presente convenio los siguientes instrumentos, o el que lo modifique o reemplace:

- a) Orientaciones técnicas del Programa Modelos de Residencias para adultos con discapacidad.
- b) Protocolos entregados por **SENADIS**, disponibles en página web www.senadis.cl:
 - Fallecimiento.
 - Vulneración de derechos.
 - Egreso.
- c) Guía de Gestión Administrativa de **SENADIS**, aprobada por Resolución Exenta N° 1937, de 28 de agosto de 2020.



- d) Manual de rendiciones de cuentas de **SENADIS**, aprobado por Resolución Exenta N° 2684, o de 30 de diciembre de 2019, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en la cláusula Décimo Octava.

DÉCIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

Por este acto, la **ENTIDAD EJECUTORA** autoriza expresamente, y en forma indefinida, a **SENADIS** para realizar estudios u otras acciones para el conocimiento y difusión del funcionamiento de la Residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: DIFUSIÓN

SENADIS queda facultado para realizar actividades de promoción y difusión del Programa Modelos de Residencias para adultos con discapacidad ejecutado por el presente Convenio, para lo cual deberá contar con la mayor colaboración de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

DÉCIMO OCTAVO: REMISIÓN DE INFORMES FINANCIEROS Y TÉCNICOS

Informes Financieros:

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, se realizará mensualmente y únicamente a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC.

Se permitirá realizar la rendición, con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, en cuanto estos sean autorizados por el representante legal de la entidad privada.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
- b) Designar a las personas que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
- c) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software que sean precisados para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través del SISREC, lo cual incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.



- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

A su turno, **SENADIS**, quedará obligado en su calidad de institución otorgante, a lo siguiente:

- a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
- c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
- d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

PLAZO DE RENDICIÓN

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá rendir los gastos del proyecto, de forma mensual, utilizando para ello el SISREC y sujetándose a lo establecido en la referida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o de las resoluciones que la modifiquen o la reemplacen.

En todo lo que no se oponga a la presente cláusula será aplicable el Manual de Rendición de Cuentas.

Los montos no ejecutados por la **ENTIDAD EJECUTORA** deberán ser reintegrados a **SENADIS** conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria informada por este Servicio especificada en la cláusula sexta de este Convenio.

Informes Técnicos:

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá remitir a **SENADIS** trimestralmente los **Informes Técnicos de Avance**, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente de terminado el trimestre.



- **Y el Informe Técnico Final** dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO NOVENO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a la **ENTIDAD EJECUTORA**, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio o al correo electrónico definido para ello. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá subsanarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la **ENTIDAD EJECUTORA**, que no estén relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.

Si **SENADIS** formula nuevas objeciones la **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá el plazo de diez (10) días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y, por tanto, no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, noventa (90) días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes ante las instituciones respectivas.

VIGÉSIMO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que la **ENTIDAD EJECUTORA** requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

VIGÉSIMO PRIMERO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente convenio por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** cuando, por causa imputable a ella, incurra en las siguientes causales:



Administrativas

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones identificadas en él.
2. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de él.
3. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
4. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de las acciones comprometidas que excedan a los financiados en este acto.
5. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del convenio, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
6. No emitir oportunamente informes financieros y técnicos establecidos en el presente Convenio.
7. No presentar la rendición de cuentas dentro de los plazos previstos o que la presentada sea rechazada totalmente por **SENADIS**.

Técnicas

1. Incumplimiento en la ejecución total o parcial de las acciones especificadas en el convenio.
2. Suspender o paralizar sin motivo fundado las actividades comprometidas en el presente convenio.
3. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
4. No inscribir en el Registro Nacional de la Discapacidad a las personas residentes que no cuenten con RND dentro de los plazos establecidos en el convenio.
5. No inscribir en el Registro Nacional de la Discapacidad al personal contratado que haya prestado servicios de apoyo (entendiéndose éste como aquel profesional que se relaciona directamente con el/la usuario/a) durante la ejecución del convenio, señalados en el numeral 8. de la cláusula Séptima.

Penales

1. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio o desvío de fondos a otros fines ajenos a este convenio.
2. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.

Vulneración de derechos

1. Incurrir en acciones u omisiones que constituyan crímenes, simples delitos o faltas contra algunos/as de los/as beneficiarios/as, o bien, que vulneren o atenten contra sus derechos fundamentales y su bienestar general o no se cumplan las medidas que indica el protocolo **SENADIS** respecto de la protección de sus derechos.
2. Divulgar de cualquier forma datos personales o sensibles de los/as beneficiarios/as.



De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible a la **ENTIDAD EJECUTORA** y ésta no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por la **ENTIDAD EJECUTORA** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio podrá ser sancionado de la siguiente forma:

- a. Incumplimientos administrativos: mediante el cobro de la Boleta de Garantía.
- b. Incumplimientos Técnicos: mediante el cobro de la Boleta de Garantía y el establecimiento de un Plan de mejora de Ejecución e Intervención.
- c. Incumplimientos penales y de vulneración de derechos: Cobro de la Boleta de Garantía, Plan de mejora de Ejecución e Intervención en caso de ser necesario. Sin perjuicio de lo anterior, procederá a ejercer las acciones legales a que hubiere lugar y, excepcionalmente, el/a Director/a Nacional de **SENADIS** podrá ponerle término en forma anticipada a la ejecución del convenio.

SENADIS en el caso de la letra c) anterior podrá solicitar a la Residencia, y con el objeto de proteger a las personas con discapacidad, iniciar las acciones necesarias para su derivación a otra residencia que mantenga convenio vigente y cumpla con los aspectos técnicos respectivos.

VIGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONVENIO

Se pondrá término al presente convenio por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo de ejecución.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes, por causa justificada, lo que deberá constar por escrito.
- c) En caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta.
- d) Por cierre de la residencia, sin continuidad.
- e) Por rechazo de rendiciones, conforme a lo señalado en la cláusula décimo novena.
- f) En caso de incumplimientos penales y vulneración de derechos, conforme a la letra c., de la cláusula vigésimo segunda.

En todos estos casos, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá restituir la totalidad de los saldos no rendidos, observados y/o no ejecutados, dentro de los plazos contemplados en la Guía de Gestión Administrativa, singularizada en el literal c) de la Cláusula Décimo Quinta del presente convenio.



VIGÉSIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En el caso que se rechacen las rendiciones por incumplimiento de las obligaciones del convenio.

2. Restitución parcial:

- a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el itemizado del Anexo N°1, adjunto al presente convenio, por cualquier motivo.
- b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el **SENADIS**, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el **SENADIS**. La liquidación de la misma será practicada por el **SENADIS**, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

VIGÉSIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio a la **ENTIDAD EJECUTORA**, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la **ENTIDAD EJECUTORA** señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptores de Fondos Públicos, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley 19.628 del año 1999, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial,



las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información solo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: TRIBUNALES COMPETENTES

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo.

VIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍA

La personería de don **Jorge Andrés Juárez Barraza**, para representar legalmente a **SENADIS** como Director Regional de Coquimbo, consta en Resolución Exenta DGP N°429, de 15 de febrero de 2019, del Servicio Nacional de la Discapacidad. Por su parte, la personería de doña **Gloria del Rosario Mieres Varela**, para representar a la **ENTIDAD EJECUTORA**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, de 23 de noviembre de 2022, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.



El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la **ENTIDAD EJECUTORA** y uno en poder del **SENADIS**.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 592 del presupuesto vigente.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2222788-836ee7 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>